

Resumen ejecutivo de la Jornada:

Análisis de la experiencia. Juzgado de 1^a Instancia 101 de Madrid

Coorganizada por la Asociación Europea de Arbitraje y Fide

Jueces, Instituciones arbitrales, abogados y Empresa debaten sobre la experiencia del Juzgado 101

El día 18 de noviembre, se celebró en la sede de FIDE de Madrid la **Jornada: Análisis de la experiencia. Juzgado de 1ª Instancia 101 de Madrid**, coorganizado por la Asociación Europea de Arbitraje y la Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa (FIDE) con el fin de analizar la experiencia del Juzgado sobre la actividad que ha realizado el arbitraje en los últimos años.

50 expertos de la abogacía española, las empresas, la judicatura, instituciones arbitrales y otros profesionales se reunieron en torno a las dos mesas de debate que analizaron los asuntos más relevantes relacionados con las funciones de apoyo al arbitraje que comete, en exclusiva, al Juzgado 101 de Madrid.

Los debates comenzaron con unas breves exposiciones de Begoña Pérez Sanz, Alejandro Alonso, Elena Gutiérrez, Seguimundo Navarro, David Suárez Leoz, Gonzalo Stampa Casas, Carlos González Bueno, José Fernando Merino Merchán.

La cita suscitó un interesante y dinámico debate donde se comentaron temas de actualidad, distintas cuestiones que inquietan al mundo del arbitraje y se puso de manifiesto la necesidad de que el arbitraje cuente con Juzgados sensibilizados con las funciones de apoyo y control del arbitraje que sirva para avanzar en la calidad del arbitraje.

Durante el primer debate se reflexionó acerca del sistema dual español de medidas cautelares que reconoce potestades en la materia, tanto a los Tribunales de Justicia como a los Árbitros, aunque sometidas a un régimen jurídico diferenciado y del que resultan consecuencias prácticas relevantes.

Se analizó desde la amplia experiencia de los asistentes la mejor estrategia para la adopción rápida de medidas cautelares, diferenciando entre al arbitral o la judicial. Así parece razonable acudir a la vía judicial en arbitrajes ad hoc o cuando la medida que se solicite implique ejecutabilidad o cuando la medida que se pretenda sea *inaudita parte*, y sin embargo parece más adecuada la vía arbitral cuando el tribunal arbitral ya está constituido.

Se debatió también acerca de la aplicación analógica de la Ley de Enjuiciamiento Civil aunque no estén sometidos a ella. Hizo un análisis comparado donde se puso de manifiesto que en otras jurisdicciones la vía arbitral es la más común para solicitar las medidas cautelares.

En el segundo debate se analizaron las consecuencias derivadas de la entrada en vigor de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, distinguiendo los diferentes supuestos de consumidores, empresas, profesionales, etc. La referencia específica a los contratos de

adhesión en algunos sectores puede conllevar consecuencias negativas, especialmente en el ámbito internacional.

El debate se centró tanto en el análisis de la importancia de la existencia de un Juzgado especializado, por la unificación de criterios como en el apoyo que desde el mismo se puede brindar al desarrollo y buen funcionamiento del arbitraje.

La interpretación que se haga del principio de mínima intervención en dichas funciones de apoyo, la cuestión prejudicial comunitaria ante los convenios arbitrales incorporados a cláusulas generales y en definitiva la nulidad o no de los contratos de adhesión que incorporen cláusulas de sumisión al arbitraje es relevante para potenciar o no España como sede de arbitrajes.